



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Junta de Clasificación

ACTA N° 4/2020.- En la ciudad de Montevideo, el día 24 de noviembre de dos mil veinte, siendo las catorce horas, se reúnen los integrantes del Cuerpo Permanente de la Junta de Clasificación de la Dirección Nacional de Aduanas, dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 264 y 268 de la Ley N°19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014, CAROU; a lo establecido en las Resolución General N°52/2015, Apartado B) del Anexo: "Emitir Criterios de Clasificación" y Resolución General N°97/2020; encontrándose presentes: Miembros Titulares: Sr. Luis Perla, Sr. Luis González, Adalberto Jacques, Sra. Liz Avellino, Sra. Mónica Lambert y Sra. Silvia Larrosa; Miembros Suplentes: Dr. Gonzalo Gómez, Sr. Santiago Moura y Sra. Inés Cabrera.-----

Abierto el Acto, se procede al estudio de la mercadería "Trapos de color o exclusivamente blancos, nuevos o usados, en desperdicios o en artículos inservibles clasificados".-----

Los integrantes del Cuerpo Permanente de la Junta de Clasificación resuelven por UNANIMIDAD clasificar en el ítem nacional:-----

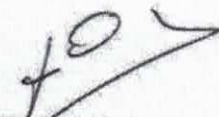
- **6310.10.00.00** la mercadería "Trapos de color o exclusivamente blancos, nuevos o usados, en desperdicios o en artículos inservibles clasificados", en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado N°1 y N°6.

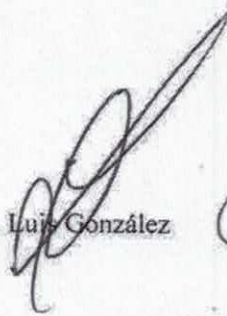
La fundamentación de la clasificación resultante, se basa en que se trata de trapos de diferentes colores o exclusivamente blancos, nuevos o usados y que cumplan con los siguientes criterios definidos por este Cuerpo Permanente: que sean de la misma naturaleza o esté constituida de la misma materia textil y que sean cortados según un patrón, con forma geométrica definida y de dimensiones similares.-----

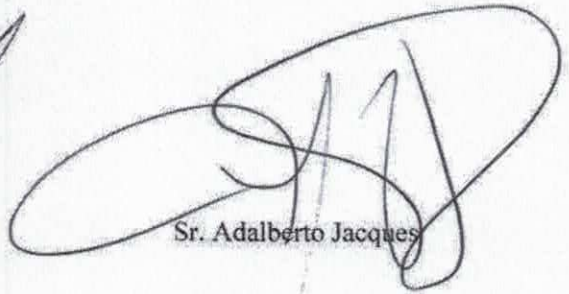
Considerando la **SECCION XI: "MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS"**, el **Capítulo 63** abarca: "**LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS**" y la **partida 63.10** comprende: "**Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles**". Para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en el ítem nacional 63.10.10.00.00 "Clasificados" en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 63.10), RGI 6 (texto de la subpartida 6310.10).

Por lo expresado anteriormente correspondería ser clasificado en el ítem nacional 6310.10.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 6310), RGI 6 (texto de la subpartida 63.10.10); -----

Leída que fue, se labra, ratifica y firma, para conocimiento y Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas.-----



Sr. Luis Perla

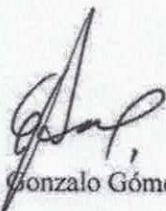

Sr. Luis González


Sr. Adalberto Jacques


Sra. Liz Avellino


Sra. Monica Lambert


Sra. Sara Larrosa


Dr. Gonzalo Gómez


Sr. Santiago Moura


Sra. Inés Cabrera